



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, a fin se sirva resolver lo pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULTRASAN MULTIACTIVA
DEMANDADOS:	MIGUEL ANGEL CASTELLANOS MARISOL RODRIGUEZ JENIFER YURLEY MANOSALVA LOPEZ
RADICADO:	680014189001-2018-0020900
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0621
DECISIÓN:	AUTO INFORMA NO EXISTENCIA DE RESPUESTA / CANALES DE COMUNICACIÓN / REQUIERE PARA DESISTIMIENTO TÁCITO.
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante memorial presentado el 4 de noviembre del 2020, rubricado por la mandataria accionante, solicita se le informe vía correo electrónico si dentro del expediente obra respuesta del pagador del CONSORCIO SAN IGNACIO respecto del oficio de embargo No 1275 que indica se radicó ante dicho ente en el mes de marzo de la presente anualidad.

Frente al particular, se le informa a la apoderada, que a la fecha no obra dentro del expediente respuesta a la comunicación referida, pero no es posible comprobar que el pagador de CONSORCIO SAN IGNACIO, conozca de la existencia de la medida cautelar, pues la apoderada no ha aportado la constancia de la entrega del oficio a su destinatario, luego tampoco obran dentro del expediente títulos judiciales a la fecha.

Adicional a lo anterior, se observa que la mandataria no está realizando un seguimiento adecuado del proceso dado que lo que se le informa en el párrafo anterior, era sencillo de verificar revisando el expediente digitalizado que se encuentra subido en íntegramente en la plataforma TYBA.

Por lo anterior, se pone en conocimiento de la apoderada que como consecuencia de la coyuntura nacional originada por la pandemia en curso y, de lo dispuesto en el plan de justicia digital implementado por la Rama Judicial para enfrentarla, este Despacho se ha acogido a la plataforma virtual JUSTICIA XXI WEB (TYBA), en aras de conformar el expediente digital y de esta manera posibilitar que tanto las partes, como el público en general puedan acceder a la administración de justicia, de manera que el expediente digitalizado con todos los documentos que lo componen, podrá ser consultado en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>.

Es exigencia de la plataforma diligenciar los campos señalados, que conforman los 23 dígitos con los que se identifica el proceso, los cuales para el efecto de este asunto en particular son 68001418900120180020900.

Una vez diligenciados los campos, (departamento: 68, ciudad: 001, corporación: 41, especialidad: 89, despacho: 001 y código del proceso: 20180020900) debe ingresar el código de seguridad que le indica el aplicativo (en color rojo), y acto seguido dar click en el botón consultar, allí localizará la pestaña de actuaciones donde encontrará las principales del proceso, y una actuación especial denominada **CONSTANCIA SECRETARIAL**, en la cual podrá ubicar y descargar el archivo del expediente digitalizado en formato PDF.

Igualmente se informa a la apoderada que, además de poder realizar la consulta de su proceso en cualquier momento a través del medio ya indicado, podrá también encontrar las notificaciones y estados digitales de los procesos publicados en nuestro micrositio web de la Rama Judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bucaramanga>.

Decantado lo anterior, se observa que mediante auto del 1 de febrero del 2020 se designó nuevo curador *ad litem* para cuya notificación se libró el oficio No 0097 fechado el 17 de febrero del 2020, el cual fue retirado por la parte demandante el 4 de marzo del 2020, sin que tampoco a la fecha obre constancia de su entrega, cuestión que mantiene paralizado el trámite.

En razón a lo así descrito y conforme dispone el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que tramite al oficio ya indicado mediante el cual se comunica el nombramiento al curador dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído mediante estados, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: infórmese a la apoderada de la parte demandante, que a la fecha no obra dentro del expediente respuesta del pagador del **CONSORCIO SAN IGNACIO**, respecto de la medida cautelar decretada por este Despacho.

SEGUNDO: Requiérase a la apoderada de la parte demandante para que aporte el recibido del oficio de embargo No 1275, dirigido al **CONSORCIO SAN IGNACIO**.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la apoderada de la parte demandante, que es su derecho y deber consultar el trámite del presente proceso, en la plataforma virtual JUSTICIA XXI WEB (TYBA), o micrositio web de la Rama Judicial, lo que evitaría tramites innecesarios.

CUARTO: Requiérase a la apoderada de la parte demandante para que radique en este despacho, la constancia de envió del oficio No 0097 fechado el 17 de febrero del 2020, el cual fue retirado el 4 de marzo del 2020, a través del cual se comunica

el nombramiento al curador dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Remítase por secretaria copia digital de la presente decisión al correo electrónico registrado por la abogada INGRID JULIETH PINZÓN REYES en la plataforma SIRNA: ingrid.pinzon@coomultrasan.com.co

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 019** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **9 de noviembre del 2020**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a5ab54e9e18923eab00df27c9d24e881b7ffb1892e2397a60eaf7ae630ed629

Documento generado en 06/11/2020 10:17:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**